



CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL “**SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LAS SECRETARÍAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARTICIPANTES**”, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO “**LA DEPENDENCIA**”, REPRESENTADA POR EL C.P. ENRIQUE ARENAS TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y POR LA OTRA, **SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADA POR LA C. GABRIELA XCARET BARRÓN ARIZMENDI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**LA DEPENDENCIA**” declara que:

- I.1. Es una “**DEPENDENCIA**” de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 31 de dicha Ley.
- I.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 11 Bis J.- fracción II segundo párrafo del Reglamento Interior de “**LA DEPENDENCIA**”, el C.P. Enrique Arenas Trujillo, en su carácter de Coordinador de Adquisiciones y Contratación de Servicios, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 129 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en delante “**RLAASSP**”, suscribe el presente instrumento jurídico al C. Jorge Antonio López Reyna, Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social, con R.F.C. LORJ710124SK8, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- I.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante “**LAASSP**”, y 126 y 130 del “**RLAASSP**”.
- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente licitación, las Secretarías, Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos participantes cuentan con un presupuesto autorizado y suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026, en la partida “14401. Cuotas para el seguro de vida del personal civil”, en concordancia con el artículo 2, fracción XXI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y punto 6.5. Subproceso “Presupuesto Pre-comprometido” del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Financieros, así como con las respectivas autorizaciones plurianuales, de conformidad con los artículos 33 de la Ley; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 147 y 148 de su Reglamento.

El ejercicio del recurso para los años 2027, 2028 y 2029, estarán sujetos al presupuesto de egresos que apruebe la H. Cámara de Diputados, así como al calendario de gasto que se autorice.





- I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes SHC850101U37.
- I.7. Tiene establecido su domicilio en Calzada de la Virgen, número 2799, edificio "C", segundo piso, Colonia C.T.M. Culhuacán, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y como su domicilio fiscal el ubicado en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, oficina 3045, Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Área 6, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su apoderado declara que:

- II.1. Es una persona MORAL legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública sin número, de fecha 18 de mayo de 1897, otorgada ante la fe del Notario Público, Lic. José del Villar y Marticorena, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 2,136; el 18 de junio de 1897.

Mediante Escritura Pública número 32,396 de fecha 04 de septiembre de 1972 otorgada ante la fe del Notario Público número 50 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Joaquín Talavera, se hizo constar el cambio de denominación social para adoptar la de Anglo Mexicana de Seguros, S.A. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 30 de octubre de 1972 con el folio mercantil número 227.

Mediante Escritura Pública número 75,761 de fecha 10 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray; se hizo constar el cambio de denominación de la Sociedad para adoptar la de Generali México, S.A.; la modificación al objeto social, el aumento del capital social y la reforma a los artículos Tercero, Cuarto y Octavo de sus Estatutos Sociales registrada con el folio mercantil número 3154 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 01 de diciembre de 1997.

Mediante Escritura Pública número 76,301 de fecha 01 de diciembre de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray; se hizo constar el cambio de denominación social para adoptar la de Generali México Compañía de Seguros, S.A., y la reforma al artículo Tercero de sus Estatutos Sociales con el folio mercantil número 3154 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 21 de enero de 1998.

Mediante Escritura Pública número 38,068 de fecha 06 de abril de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, suplente adscrito a la Notaría Número 72 a cargo del Notario Público Javier García Ávila; se hizo constar la protocolización de las Actas de Asamblea General Extraordinaria de Generali México Compañía de Seguros, S.A. y Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, en las que se acordó la fusión de ambas instituciones, incluyendo el cambio de denominación social para adoptar la de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte con el folio mercantil número 3,154 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 28 de mayo de 2004.

Mediante Escritura Pública número 211,478 de fecha 04 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez; inscrita con folio mercantil número, 89,052 del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Monterrey, Nuevo León en fecha 13 de julio de 2019, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la denominada SEGUROS BANORTE S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V. Grupo Financiero Interacciones**; y el Convenio de fusión celebrado entre **Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte** y **Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V. Grupo Financiero Interacciones**.





Escritura pública número 40,657 de fecha 28 de enero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario público número 44 del Estado de México e inscrita con el folio mercantil electrónico no. 89,052"1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León con fecha 5 de marzo de 2014, que contiene la protocolización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la compulsión de Estatus Sociales que resultan de la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Banorte Generali Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte. La compulsión es a partir del Acta Constitutiva de fecha 18 de mayo de 1897 y hasta la Escritura pública número 40,656 de fecha 28 de enero de 2014, que incluye el cambio de su denominación social a la de Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte.

Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, funcionar como institución de seguros y de reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) Vida, 2) Accidentes y enfermedades en los siguientes ramos; A) Accidentes Personales y B) Gastos Médicos, 3) Daños en los siguientes ramos; A) Responsabilidad civil riesgos profesionales, B) Marítimo y transportes, C) Incendio, D) Agrícola, y de animales; E) Automóviles, F) Crédito en reaseguro, G) Diversos, H) Terremoto y otros riesgos catastróficos; y practicar toda clase de operaciones conforme a las normas legales y administrativas aplicables

II.2. La C. Gabriela Xcaret Barrón Arizmendi, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública número 41,013 de fecha 14 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público Número 44 del Estado de México, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna.

II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" la prestación del "SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LAS SECRETARÍAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARTICIPANTES", en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos: "ANEXO I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y



ALCANCES DEL SERVICIO", "**ANEXO II. PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR"**", "**ANEXO III. JUNTA DE ACLARACIONES**" y "**ANEXO IV. FALLO**", que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**LA DEPENDENCIA**" conviene con "EL PROVEEDOR" que el **monto mínimo** para los ejercicios fiscales 2026, 2027, 2028 y 2029 es por la cantidad de \$5,334,251,890.65 (Cinco mil trescientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos noventa pesos 65/100 M.N.).

Asimismo, que el **monto máximo** de los servicios para los ejercicios fiscales de 2026, 2027, 2028 y 2029 es por la cantidad de \$13,335,629,726.62 (Trece mil trescientos treinta y cinco millones seiscientos veintinueve mil setecientos veintiséis pesos 62/100 M.N.).

Importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Monto	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Presupuesto Mínimo	\$1,333,562,972.66	\$1,778,083,963.55	\$1,778,083,963.55	\$444,520,990.89	\$5,334,251,890.65
Presupuesto Máximo	\$3,333,907,431.66	\$4,445,209,908.87	\$4,445,209,908.87	\$1,111,302,477.22	\$13,335,629,726.62

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son los establecidos en el "**ANEXO II**".

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de **2026, 2027, 2028 y 2029**, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "**LA DEPENDENCIA**", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del "**SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA LAS SECRETARÍAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARTICIPANTES**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"**LA DEPENDENCIA**" no está obligada a ejercer el monto máximo del contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**LA DEPENDENCIA**" no otorgará anticipo a "**EL PROVEEDOR**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La Dirección General de Recursos Humanos o su equivalente en las Secretarías, Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, efectuarán el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el anexo "I.4 PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN, MOVIMIENTOS Y PAGOS POR PARTE DE LAS SECRETARÍAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS" del "**ANEXO I**".



El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA DEPENDENCIA"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA DEPENDENCIA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA DEPENDENCIA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA DEPENDENCIA"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA DEPENDENCIA"** en el **"ANEXO I"**, del presente contrato.

El servicio será prestado en el domicilio señalado en el **"ANEXO I"** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con los plazos establecidos en el **"ANEXO I"**, para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de abril de 2026 y hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2029.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.





“**LAS PARTES**” están de acuerdo que la “**LA DEPENDENCIA**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 74 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA DEPENDENCIA**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio solicitado, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA DEPENDENCIA**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse y registrarse a través de la Plataforma; por la “**LA DEPENDENCIA**”, y deberá suscribirse por el servidor público que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136 último párrafo del “**RLAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA DEPENDENCIA**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

Con fundamento en los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se encuentra exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que las aseguradoras no se encuentran obligadas a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de sus contratos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y “**ANEXO I**”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA DEPENDENCIA**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del “**RLAASSP**”.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.



DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador general del presente contrato al C. Jorge Antonio López Reyna, con R.F.C. LORJ710124SK8, en su carácter de Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social o quien lo sustituya en el cargo o funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del administrador del presente contrato, el cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, rechazará el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" a través del administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Será responsabilidad de cada una de las Secretarías, Órganos Administrativos Desconcentrados que pagan y administran directamente el Seguro, Entidades y Organismos Autónomos participantes, verificar y aceptar el servicio conforme a lo establecido en el **"Anexo I"**.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y en el **"ANEXO I"**, las cuales se calcularán de acuerdo a lo establecido en el numeral "13. Supuestos para la aplicación de Deducciones" del **"ANEXO I"**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Las deductivas serán calculadas y notificadas a **"EL PROVEEDOR"** por el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato de cualquier Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado, Entidad y Organismo Autónomo integrante del contrato; por escrito o vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.





En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO I"** parte integral del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.2% (cero punto dos por ciento), por cada día natural de atraso en la prestación del servicio a partir del inicio de la vigencia del contrato para cada una de las Secretarías, Órganos Administrativos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos integrantes del presente contrato, de manera proporcional al valor de los servicios prestados con atraso, de conformidad con numeral "12. Supuestos para la aplicación de penas convencionales." del **"ANEXO I"** y el presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a **"EL PROVEEDOR"** por el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato de cualquier Secretaría, Entidad y Organismo Autónomo integrante del contrato; por escrito o vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate, asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá cubrir la pena convencional, mediante entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las Instituciones Bancarias autorizadas, y queda obligada a remitir, al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia, un ejemplar original de dicho formato al administrador del contrato que le ha notificado, enviando copia del citado ejemplar a la UDPCSG.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto del servicio prestado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso licencias, autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con el servicio requerido y dado el caso de presentarse alguna violación, **"EL PROVEEDOR"** asumirá toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"LA DEPENDENCIA"** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación y que sea determinado por autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.



Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO I"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el **"RLAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 80 de la **“LAASSP”** y 150, fracción II del **“RLAASSP”**. **“LA DEPENDENCIA”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, el servicio que hubiesen sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“LA DEPENDENCIA”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA” cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA DEPENDENCIA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA DEPENDENCIA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA DEPENDENCIA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“LA DEPENDENCIA”** por concepto del servicio prestado hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LA DEPENDENCIA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio, establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato;
- No realizar la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;





- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**, cuando sea extranjero, y
- n) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, en el último mes de cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente contrato.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA DEPENDENCIA”**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA DEPENDENCIA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA DEPENDENCIA”**, así como en la ejecución del servicio.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA DEPENDENCIA”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 196 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil



Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: “LA DEPENDENCIA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ENRIQUE ARENAS TRUJILLO	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	
JORGE ANTONIO LÓPEZ REYNA	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y SEGUIMIENTO DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES Y SEGURIDAD SOCIAL	

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
SEGUROS BANORTE SA DE CV GRUPO FINANCIERO BANORTE	



Cadena original:
3595531f11c4b4529ce2559625cefd5afc6115e666fe4e3585a362d33e24acc

Firmante: ENRIQUE ARENAS TRUJILLO
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: 1000000722569403
Fecha de Firma: 08/04/2026 13:01

Certificado:
MIIGRTCCBC2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjI1NjE0MDMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUwMwYDVQDDCwBQYBERUwUgU0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJ1JQ1VUQVJ1JQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJ1JQ1VUQVJ1JQTEuMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2FsY29udHJpYnV5Z5w0ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGlkYXNbnYyA3NywQ29sLiBHdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMq0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDVUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PT1BDRU5UUKFMIERFIFFNFU1JQ01PUyBUUk1CVVRBuk1PUyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI2MDIX0TE2MjM1N10XDTMwMDIX0TE2MjQzN1owdgDAXDAEAgNBAMTF0V0Uk1RVUUGQVJFTKFTIFRSVUPJTEXPMSAwHgyDVQqExpdFT1J1UVVFIEFRSU5BUyBUU1VKSUXMTzEgMB4GA1UEChMXRUS5SSVFRSBBUKVQVMgVJVSklMTE8xCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhd1dHJ1amlsbG820EBob3RtYwlsLmNvbTEwMBQGA1UELRMNQUVURTc0MDYwOERYNzEhMBkGA1UEBRMSQUVURTc0MDYwOERYNzEhMBkGA1UEBRCQKCAQEA2/OlFdbKKqNF7WrXgNj/3LbNwbFdxvGjJREaaG2w7GHnxUutcb5NedVjXpjz1xkuEzvgpouAdexs3YvBg+EPjagcsT3FqSKgQD/Yma1hzj/RnB3+MI70G08q4P+M65IWo65J39m8ta/GT86/3GYPUskrY9Ng1KrQmA/NKvld8cwTRM/106SwC44tBYPdjbPXiA95t871+b1ffZWZq1n1hApWg92910wPeB1CAAU5zcL76UqUeB8J7aAVCKQf/P4ePaefkTdc7aTEAwIBTY3TKEV740eYEQxdyJBEVM6Xk9TF8gL9a59aDKvWuLHHC0yGHP6iseH0XsdesWF9QIDAQAB098wTTAMBgNVHRMBAF8EAJAAMAsGA1UddwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVDR0IBBYFAyIKwYBBQUHAWGCCSGAUQFwBwMCA0GCSGSIb3DQEBCwUAA4ICAQB1okDvuCo7cecsyH9D3/d64Aq5b3vosLrxTex2r/1u6HXQxyQNButEl1sdTYkVui0huwUIF0Z32yEnzeTUJI6ED+xeDAvPG7QvEum11+fko1bvbuswG0awywpzsdum5F6UwyOeC/uTegCwir1YYW3KUQMskVEQ07TXw2sai0YED3BIit6JnEIvyZJABTSIRf3CbvdX3b7hJuu4S7d/GHG4G6KCHIGLZe2GtNUQM040vIjgmRPGm99G651/MeCWey1y5FdqryzhHnAEDHkN9UG1f5j+H4SpLJgPuP6aHASG4MCA1bvaAqxrz0S/2XnoA/0hvJb5mkjhJHHgg3eiA/UBNsG1khyBXsFNLXQ0/STmkF53WxEjLHQKogUwCL1qWvhbCZxvub6Nsqs46/7SIidN1lbrXQfactZPyx1GvSt1cBq31LT3+EpB0fhvDwBxYn8KyKsecrUAeA1W4f4ngrdxH5iPfGv9dZ/+PsA4Ej3yD7jRazHP5oeoXI401m+1HKbK0RY5szEphu4jFA8Rjd5cvtNwmoLHjVfhNAvPFFZG/7EBFyNJ20SVxyPvIx3PgPteSNk9THc8JCSwCvZ/sG8A5jRwSA5ZSP2rLJmIn2DJYFL1WPY+ao9e7/+MNlnj5gsqCqDmE0LnhoS4UAY+vVnx08b3MrwvRgBhg==

Firma:
A3RhTFzvTHVzLh2g7rHcnvKQvyegVIGSxVwJyzCmg1f9XAB45VMG5AwEzY97X4KznJTjRekvShkg1TX1Dn8hL3kS09+ed5K6jBEBE+ar9K1fUGUG5Rj qcj3rTva40kTEVjowYowfEJNYESRWTdD10J20FL1C10JvpIme1QhIbiirYwk0W5nxJ0eLTGThIPJ9B9KEGFJ4aftu9hN69ufJG0zNkKbZ0FPK05CNt57EkiSGURmfJpABbAVFJDhQhVZhWhLyL5qPAUFwv5j809kEiECFF1+2NB6E7Ssvu4niJNSLGYpZBWyZRK3FCJtnsf4JzaVqK34B3V17ciXXMw==

Firmante: JORGE ANTONIO LOPEZ REYNA
RFC: [REDACTED]
Número de Serie: 1000000709503160
Fecha de Firma: 08/04/2026 13:08

Certificado:
MIIGRTCCBC+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDk1MDMxNjAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUwMwYDVQDDCwBQYBERUwUgU0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJ1JQ1VUQVJ1JQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJ1JQ1VUQVJ1JQTEuMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2FsY29udHJpYnV5Z5w0ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGlkYXNbnYyA3NywQ29sLiBHdWVycmVyb2E0MAwGA1UEEQQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMq0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDVUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PT1BDRU5UUKFMIERFIFFNFU1JQ01PUyBUUk1CVVRBuk1PUyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI0MDgxOTIXNTUxNFowgdIXiJAgBgNVBAMTGUpPukdFIEFOVE90SU8gTE9QRVogUkVZTkeXijAgBgNVBCKTGUpPukdFIEFOVE90SU8gTE9QRVogUkVZTkeXcZAJBgNVBAYTAk1YMSiWIAyJKoZIhvcNAQkBFhNqB3jjaF91QGxpdumUY29tLm14MRyWfAYDVQQtEw1MT1JKNzEwMTI0U0s4MRswGQYDVQFEXJMT1JKNzEwMTI0SERHUFISMDkwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKaoIBAQDFyT8NDQf3cQ/IS0L7p++Jig516Imwd4mBFNQNZF9BuJknK0sP9n/Bm94MRx+I+0rqa0YF1A03XdkP5BNOYHbcQZMA74Fahq9IctasvmSa8KksheawNH/DGz0Dk5VQ1XjrfAbBm6ic1UvD2c8/iwGf6BKA1EjZxNswpmsB2N3RWEZnj+Iu0sVYq8hq40b2XgH0FMwye0TVn81S/PX2QABHO5E+/55VxyChSQdahU5Tj+08RUL8nrJu+R5b9XI7m9oca8Vv3X1DVbjrPStbmTrFn6cQTAhPRQBADLffde1f4LXoTDgy3eiiot9WfSRxI3vb1ny41QkCl/a9IEeAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDVDR0PBAQDAgPMYBEGCwCGSAGG+EIBAQQEAWIFoAdBgNVHSUEfjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAMP78m651Q0J7cxNmESY7Hh9GSn5rGdMSj4Vw8IDo4yV1S/T6Kp2PRDbU1AJpmrLrzJJo0D1W6yghz/BZAUDBrmBzAFaLSuu2Y4e8a+Bdh0nDZ0DgpiopHuxXBHJfLBvmVkdBLXsJZovYS0tNw1X88VgwT+wunfXvKfWUCVSewx1ud07ccwjiasb6S/zPkMIDq1f/u6KMcjyfrNwNkb/+h/PXZwV/iw3CCrNBixSA7CvbVrj161LIMAaeiv9ZhpgT/ginboCCIR5Zdheir+fKrIsmJ2cTyIcvU+U04cX90xzFqt4nHDPe7bul+GUKPz2MPSeYHwPIAangmTQ9yAcqVdXkEzYxy9EwmJ2FuBrFKGEBqrnvoczXwooh+z0YbNHfVA50J1brf21Ee7Z2Wk+6fA8xJ8nMsAmNDYHoCiVG+oWTB2P6ByzVLBgyAudovbNFSu/JqYz2dt1+azKRuU2FxxFaHiAiIbY24UKD0qxUsuBCH6j1sFeS1//jwR/t04m3TLNhf4sZzYabSN4/c2EjvZc3BTWesj42zIWJ7Zz30SZisjMmN1DcI+xdvE8WiKa4k4UFCF2BLs0bmwaIoFYpDnMWJ0IkhZGrqmdnMXpffRS+jKv8n+bXVGa+TjVxPvnWmULJfyt64xHd2Z6HZH2tfG3tTABOI7b1Vz2eN

Firma:
gxHr428oukISVGFCE0+QgnStQNxTSkwostRReQkXPV1TnJa4QuYSuICYFW60JzPlrCzC0PpzGG0yhQDL5Y1oxFmk1v3Ubp6JefJAn9htZmG510PrsIxNzF4wbkVypXbkfKA6S18+tz/91qFYT6MmKQoGrDa6ma7WxG5Va8qonw6LhnIR7gcdUOFUBaxiHk0EKV4QdhQZC1D1UIhJzgXvmv4/1fNIuM6GE0Wj smcBckh/pcsBTAYZ1cy8FLyLSGw009TR3JyJtCKM60EDA/+5769cMI7XiF/GwsCr6/RDDMXjR7MM24mJdyBdE36u7LrJNACFKR7/sd62MYXKL0DCW==